Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MARZO 5 DE 2025.
A Despacho la solicitud formulada por NUEVA EPS a través de apoderado, para que se inapliquen las sanciones impuestas al señor OLIVER ÁLVAREZ VIERA dentro del incidente de desacato propuesto por TANIA LISETH SANCHEZ ANGULO, teniendo en cuenta que actualmente está desvinculado de la entidad accionada.
Sírvase proveer.
DAVID ARMANDO ARBOLEDA NUÑEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, marzo cinco (5) de dos mil veinticinco (2025)

AUTO No 1 6 5
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: TANIA LISETH SANCHEZ ANGULO
INCIDENTADA: NUEVA EPS
RADICACIÓN: 2024-00044

Viso el anterior informe de secretaría y en consideración a la solicitud de inaplicación de las sanciones impuestas a través del auto número 138 del 24 de febrero de 2025, modificado por el Honorable Tribunal de Buga Sala de Decisión Civil - Familia mediante providencia calendada el 28 de febrero de hogaño, al ex directivo de NUEVA EPS, señor OLIVER ÁLVAREZ VIERA quien fungió como Gerente Regional Suroccidente hasta el 26 de febrero de 2025, considera el Despacho pertinente acoger dicha petición en virtud a la certificación expedida por la gerencia de Talento Humano de NUEVA EPS adosada al expediente, dada la imposibilidad material de que el sujeto sancionado pueda adelantar gestión alguna en procura de dar cumplimiento a la orden contenida en la sentencia de tutela número 034 del 21 de agosto de 2024 y por lo tanto no está bajo su responsabilidad el cumplimiento de fallos de tutela en contra dela entidad.

Ahora, como que quiera que en el mismo documento, el apoderado especial de NUEVA EPS, da cuenta que la persona encargada del cumplimiento de los fallos de tutela proferidos contra la entidad de salud, es el doctor LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.322.462 en calidad de Representante Legal Para Asuntos judiciales y de Tutela conforme al certificado de existencia y representación adjunto, habrá de proteger el derecho de defensa y contradicción y por lo tanto, iniciar el trámite incidental a dicho funcionario con el requerimiento previo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a fin de que dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, a partir de su notificación, rinda informe sustentado de cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de tutela número 034 del 18 de junio d 2024.

Frente a la solicitud de nulidad, invocada por procurador judicial de NUEVA EPS, es pertinente señalarle al togado que el trámite sancionatorio nunca estuvo viciado de irregularidades legales de tipo sustancial o procesal, garantizándole al señor OLIVER ÁLVAREZ VIERA el derecho al debido, dado que desde el momento de la imputación de las omisiones que le fueron imputadas por el incidentante y hasta el momento de la imposición de las sanciones de que fue objeto, estaba en el ejercicio legítimo del cargo por el cual fue convocado, siendo entonces desatinada la denuncia de que se le violó con flagrancia el derecho fundamental al debido proceso, por lo que esta será despachada negativamente.

Del presente trámite se enterará al mismo tiempo al doctor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ** en su condición de Agente Interventor de NUEVA EPS, para que ejerza el control administrativo que le corresponde en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**,

R E S U E L V E:

1º).- INAPLICAR la sanción impuesta al señor OLIVER ÁLVAREZ VIERA, a partir de febrero 26 de 2025, por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia.

2º).- REQUERIR preliminarmente al señor **LUIS FERNANDO BERNAL JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.322.462 en calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA DE NUEVA EPS, para que dentro del plazo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, a partir de su notificación de esta providencia, rinda informe sustentado con prueba sumaria del estricto cumplimiento de lo ordenado en la SENTENCIA de tutela número 034 del 18 de junio de 2024 según lo planteado en la parte motiva de esta providencia.

3º).- PREVENIR al funcionario objeto del requerimiento previo, que su silencio derivará en la apertura formal del trámite sancionatorio en su contra.

4º).- Del presente trámite entérese al doctor **BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ** en su condición de nuevo Agente Interventor de **NUEVA EPS**, para que ejerza el control administrativo que corresponde en el marco de sus competencias.

5º).- NOTIFICAR esta providencia a las partes en la forma más expedita.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑOÑ PINZON
JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4c06f9a60378082062b5af18f9d6c0de4f1c82dfd3884da37c3afe7121b66b**
Documento generado en 05/03/2025 10:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica